



EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 12 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN PARA 2024 DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS COMPARTIMENTOS FONDO DE ORDENACIÓN Y FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A SUSCRIBIR PARA LA COBERTURA DE AQUELLOS IMPORTES

En la sesión celebrada el día 12 de febrero de 2024 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo por el que se establece la **distribución de la financiación** correspondiente al procedimiento de adhesión iniciado en julio y hasta el 18 de septiembre de 2023 relativo a las necesidades financieras que se cubrirán en el año **2024, con cargo a los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico**, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y se determinan las **condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir** en el marco de dicho procedimiento.

Estimando de interés su conocimiento por las entidades locales, **se comunican las características principales del Acuerdo en lo que se refiere a la cobertura de las necesidades financieras de 2024** comunicadas por aquéllas, especificándose las que conciernen específicamente bien al Fondo de Ordenación, bien al Fondo de Impulso Económico, **y, en lo que respecta a las condiciones financieras, a los préstamos que**, con cargo a cualquiera de aquellos compartimentos, **se formalizarán previsiblemente a finales del próximo mes de marzo o primeros días de abril.**



I. Sobre el Fondo de Ordenación

1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación

El importe asignado al compartimento Fondo de Ordenación atenderá, en 2024:

- a) Vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera.
- b) Vencimientos correspondientes a las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores.
- c) Vencimientos derivados de las deudas que en aquel mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.
- d) La anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- e) La ejecución de sentencias judiciales firmes con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

2. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Ordenación en 2024

La formalización de la operación de crédito por las entidades locales que se encuentran en las situaciones definidas en las letras a) y b) del artículo 39.1 del



Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, para cubrir sus necesidades de financiación de 2024 con cargo al Fondo de Ordenación requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del órgano competente de acuerdo con el artículo 52 del TRLRHL, y con lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y completar el correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable, Órgano gestor y Unidad tramitadora.
- 3- Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Asimismo, indicará las operaciones de las incluidas en aquella solicitud que no se han podido refinanciar o novar en esos términos.
- 4- En su caso, identificación de las sentencias judiciales firmes cuya ejecución se financiará con cargo al Fondo de Ordenación.
- 5- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda.
- 6- Se instruye al ICO para la formalización de las operaciones de crédito, para lo que la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local especificará:
 - a) Relación de las operaciones de préstamo formalizadas con las entidades de crédito cuyos vencimientos vayan a ser objeto de financiación por las que exista un compromiso de aquéllas de



refinanciar, en su caso, las operaciones a largo plazo preexistentes con arreglo a criterios de prudencia financiera.

- b) Los importes de los vencimientos de las operaciones anteriores y de las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores.
- c) Los importes de los vencimientos, en su caso, derivados de las deudas que en ese mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.
- d) Anualidad por devolución de las liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado de ejercicios anteriores que vayan a ser objeto de la financiación.
- e) Los importes de las sentencias judiciales firmes que serán objeto de financiación.

La documentación citada en los apartados 1, 2, 3 y 5 anteriores se presentará con carácter previo a la formalización de las operaciones de préstamo con cargo al Fondo de Ordenación.

Las operaciones de crédito por las entidades locales que se encuentran en las situaciones definidas en las letras a) y b) del artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, 26 de diciembre, para cubrir sus necesidades de financiación de 2024, sólo se podrán formalizar una vez se comuniquen las resoluciones correspondientes por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Ordenación.

4. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Ordenación



Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Ordenación, se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Entidad Local con cargo al crédito concedido, según los casos, para cubrir las necesidades previstas en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, destinadas a financiar con carácter general vencimientos e intereses y liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2008 y siguientes, salvo 2020.

Para evitar el déficit de financiación por las cuantías objeto de reparto que se produzcan por vencimientos correspondientes a 2024 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las entidades locales que los hayan financiado con cargo a sus propios recursos, a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales para refinanciar dichos vencimientos.

Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones e intereses financiados a la fecha de vencimiento con un máximo de una disposición mensual.

Aquellos vencimientos de principal de importe inferior a 1.000 euros anuales serán atendidos por las propias entidades locales, sin que se puedan incluir en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

En estos casos, la entidad local se compromete a atenderlos en los plazos previstos y deberá actualizar la información sobre vencimientos que se van a financiar a través Fondo de Financiación a Entidades Locales para excluir los que vayan a atender directamente.

Las disposiciones por el compartimento Fondo de Ordenación, se efectuarán a los acreedores que tengan derecho de cobro reconocido en los casos en los que se financie la ejecución de sentencias judiciales firmes conforme a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.



En todo caso, es responsabilidad de las entidades locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar.

Las disposiciones de las operaciones de crédito que se suscriban en 2024 con las entidades locales que hayan solicitado la adhesión al Fondo de Ordenación, se ajustarán a las siguientes reglas para atender lo previsto en su artículo 40.1:

- 1- Las entidades locales, antes de la fecha que se indique en la resolución que se comunique de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, deberán formalizar con las entidades de crédito las operaciones de refinanciación, con arreglo a criterios de prudencia financiera establecidos en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional que resulte de aplicación, así como con arreglo al resto de condiciones que se pudieran recoger en la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Las entidades locales deberán presentar informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación que se han refinanciado o novado en aquellos términos.
- 2- Las disposiciones del Fondo de Ordenación en favor de las entidades locales para la cobertura de vencimientos de principal e intereses comunicados, en su caso, se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda al ICO para la formalización de la operación de crédito.
- 3- Las disposiciones para la cobertura de vencimientos de principal e intereses formalizados en el marco del mecanismo de pagos a proveedores se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en aquella instrucción al ICO.



- 4- Para la financiación con cargo al Fondo de Ordenación de la anualidad correspondiente a la cancelación de la deuda con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP) mediante la aplicación de retenciones en la participación en tributos del Estado, el ICO confirmará los importes pendientes de principal e intereses con dicho Fondo en la fecha de este Acuerdo.

En los casos en los que se atienda esa deuda con cargo al Fondo de Ordenación, desde el momento de la formalización del préstamo con el Fondo de Ordenación y en el caso de que la deuda con el FFPP se hubiese contraído sin formalización de préstamo, se dejarán de generar costes financieros a cargo de las entidades locales afectadas por el importe de la deuda con el FFPP que quede pendiente de retener.

En los casos en los que se atienda esa deuda con cargo al Fondo de Ordenación, desde el momento de la formalización del préstamo con el Fondo de Ordenación y en el caso de que la deuda con el FFPP se hubiese contraído con formalización de préstamo, se dejarán de generar demoras financieras a cargo de las entidades locales afectadas por el importe de la deuda con el FFPP que quede pendiente de retener.

Las cuantías que, previa comunicación del ICO al Ministerio de Hacienda, se hayan retenido por éste de la participación en tributos del Estado para compensar deudas generadas en el marco del mecanismo de pagos a proveedores y que estén incluidas entre las necesidades financieras recogidas en este Acuerdo, correspondientes al período de 2024 que transcurra hasta la formalización de los préstamos, serán reintegradas, si procediese, por el ICO, con cargo al Fondo de Ordenación.

- 5- La financiación con cargo al Fondo de Ordenación de la anualidad correspondiente a las liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado que deben satisfacerse en 2024, se realizará mensualmente por doceavas partes, en los primeros 15 días naturales de



cada mes a partir de la implantación del mecanismo para cada entidad local, salvo en el primer mes en que se hagan efectivos los pagos por dichas liquidaciones en el que se abonarán las mensualidades correspondientes a los meses anteriores en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la firma de la operación de crédito. Todo ello condicionado a las necesidades de gestión de la tesorería del Estado.

En el supuesto contemplado en el apartado anterior, el importe de las liquidaciones positivas de los recursos del sistema de financiación que se practiquen en el año 2024 o siguientes, se destinarán en cada ejercicio por las entidades locales, en su caso, a amortizar la parte del saldo vivo del préstamo obtenido con cargo al compartimento Fondo de Ordenación que se hubiese destinado a satisfacer las liquidaciones negativas del año 2013.

5. Condicionalidad adicional específica para ayuntamientos que se encuentran en el Fondo de Ordenación por riesgo financiero, según el artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014

Se habilita al Ministerio de Hacienda para solicitar información sobre el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, morosidad y control de la deuda comercial y no financiera en el sector público, a efectos de llevar a cabo un seguimiento del importe pendiente de pago, del cumplimiento de los plazos legales de pago a proveedores y de las medidas de los ayuntamientos para garantizarlo.

En el caso de que no se produzcan reducciones apreciables del periodo medio de pago a proveedores, el Ministerio de Hacienda requerirá a la corporación local la justificación de esta circunstancia y su corrección. De no atenderse, será de aplicación el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,



además del resto de la normativa reguladora del compartimento Fondo de Ordenación.

II. Sobre el Fondo de Impulso Económico

1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Impulso Económico

El importe asignado al Fondo de Impulso Económico atenderá en 2024 las siguientes finalidades:

a) Vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que hayan financiado o financien inversiones financieramente sostenibles y cumplan con el principio de prudencia financiera.

b) La ejecución de sentencias judiciales firmes con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

2. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico

La formalización del préstamo con cargo al Fondo de Impulso Económico para cubrir sus necesidades de financiación de 2024 requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del órgano competente de acuerdo con el artículo 52 del TRLRHL, y con lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y completar el



correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable, Órgano gestor y unidad tramitadora.

- 3- Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso Económico que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Asimismo, indicará las operaciones de las incluidas en aquella solicitud que no se han podido refinanciar o novar en esos términos.
- 4- Identificación de las sentencias judiciales firmes cuya ejecución se financiará con cargo al Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- 5- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda.
- 6- Se instruye al ICO para la formalización de las operaciones de crédito. El contenido mínimo de esta instrucción especificará las condiciones financieras de las operaciones de crédito, que se ajustará a las condiciones financieras citadas en el apartado III de esta Nota.

La documentación citada en los apartados 1, 2, 3 y 5 anteriores se presentará con carácter previo a la formalización de las operaciones de préstamo con cargo al Fondo de Impulso Económico.

Las operaciones de crédito por las entidades locales cuya adhesión al Fondo de Impulso Económico se haya aceptado de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto-ley 17/2014, 26 de diciembre, para cubrir sus necesidades de financiación de 2024, se formalizarán una vez se comuniquen las resoluciones correspondientes por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.



3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Impulso Económico

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Impulso Económico.

4. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Impulso Económico, se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la entidad local con cargo al crédito concedido, según los casos, para cubrir las necesidades previstas en el artículo 52.a) del Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, destinadas a financiar con carácter general vencimientos e intereses.

Para evitar el déficit de financiación por las cuantías objeto de reparto que se produzcan por vencimientos correspondientes a 2024 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las entidades locales que los hayan financiado con cargo a sus propios recursos, a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales para refinanciar dichos vencimientos.

Las entidades locales antes de la fecha que se indique en la Resolución que se comunique de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local deberán formalizar, en su caso, con las entidades de crédito las operaciones de refinanciación, con arreglo a criterios de prudencia financiera establecidos en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional que resulte de aplicación, así como con arreglo al resto de condiciones que se pudieren recoger en la correspondiente Resolución de la Secretaría General de



Financiación Autonómica y Local. Las entidades locales deberán presentar informe del órgano interventor citado en el punto 3 del apartado 2 anterior.

Las disposiciones del Fondo de Impulso Económico en favor de las entidades locales para la cobertura de vencimientos de principal e intereses comunicados, en su caso, se desembolsarán de acuerdo con la instrucción del Ministerio de Hacienda al ICO para la formalización de la operación de crédito.

Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones e intereses financiados a la fecha de vencimiento con un máximo de una disposición mensual.

Aquellos vencimientos de principal de importe inferior a 1.000 euros anuales serán atendidos por las propias entidades locales, sin que se puedan incluir en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

En estos casos, la entidad local se compromete a atenderlos en los plazos previstos y deberá actualizar la información sobre vencimientos que se van a financiar a través Fondo de Financiación a Entidades Locales para excluir los que vayan a atender directamente.

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Impulso Económico, se efectuarán a los acreedores que tengan derecho de cobro reconocido en los casos en los que se financie la ejecución de sentencias judiciales firmes conforme a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

En todo caso, es responsabilidad de las entidades locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar.



III. Condiciones financieras para las operaciones de crédito que se formalicen en aplicación del Acuerdo al que se refiere la presente Nota

1. Prestatario: La Administración de la Entidad Local.

2. Prestamista: La Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través de los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.

3. Banco agente: Instituto de Crédito Oficial (ICO).

4. Divisa del préstamo: Euros.

5. Plazo: Hasta 31 de marzo de 2036.

6. Importe nominal máximo del préstamo: El indicado por la entidad local en la solicitud de adhesión presentada por medios telemáticos y con firma electrónica, y que está disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

7. Agente de pagos: ICO.

8. Períodos de devengo de intereses:

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de marzo de 2025.

A partir del 31 de marzo de 2025 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de marzo del año siguiente.

9. Principal pendiente de pago:

En cada fecha de pago se calculará a partir de

- a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,
- b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.

10. Interés:



A las operaciones que, en cumplimiento de este Acuerdo, se formalicen en el año 2024 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, calculado siete días antes de la fecha de firma del primer contrato con cargo al Fondo de Financiación a EELL como el promedio de las referencias obtenidas los tres días hábiles TARGET-2 anteriores a dicha fecha de cálculo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.
- En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

El tipo de interés aplicable según las anteriores reglas se determinará por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. En caso de que el rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente resulte negativo, se aplicará un tipo de interés fijo del 0%.

11. Base de cálculo de intereses:

Actual/ Actual, no ajustada.

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir “Periodo de Devengo de Intereses” de la regla general entre 365 ó 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.



12. Importes a satisfacer en conceptos de intereses en cada fecha de pago:

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:

Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.

13. Esquema de amortizaciones:

Para las operaciones formalizadas en aplicación del presente Acuerdo no se aplicará ningún período de carencia.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en marzo de 2025 hasta marzo de 2036 ambos inclusive.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

14. Importes totales a satisfacer en cada fecha de pago:

Serán los resultantes de la adición de los “importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago” y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente “Posibilidad de Amortización Anticipada”

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

15. Posibilidad de amortización anticipada:

La entidad local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada.

16. Leyes y Tribunales: Leyes españolas y Tribunales de Madrid.



17. Intereses de demora: 2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

18. Recobro de las cuotas impagadas: Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

13 de febrero de 2024